

Comunado h=4850

Acta de 28 de Setiembre de 1822

Sabe el cupo de 400,000 pesos

Un quertillo

131

CUARTO: UN QUARTILLO:  
MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y UNO  
dependiente para los Años de  
1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Acta de 28. En la Ciudad de Lima a veinte y ocho de Setiembre  
de sept. de mil ochocientos veinte y tres tercero de la Yra.  
Cuyo de Hoax p. dependencia: Enando Reunidos en la Sala del Despacho  
de enajamara los Señores Don Jose Ignacio Palad-  
inos, Don Santiago Campos, y Don Juan de Salazar  
Presidente, y vocales de dicha Camara, y quid-  
nenta, y ocho comerciantes, que concurrieron in-  
so presente el Sr. Presidente, que era Jurado  
era causada por un oficio del Sr. Secretario de  
Estado del Departamento de Gobierno, que inme-  
diatamente mando leer, y cuyo tenor a la le-  
tra es como sigue = Lima Setiembre ve-  
inte, y siete de mil ochocientos veinte, y tres =  
En su cecencia la Suprema Junta Gubernativa  
del Peru se ha servido expedir el Decreto sigui-  
ente = La Suprema Junta Gubernativa del  
Peru nombrada por el Soberano Congreso Cons-  
tituyente a todos los que la presente vieren  
y entendieren, Sabe, que el Congreso ha de-  
cretado lo siguiente = El Congreso Consti-  
tuyente del Peru decreta, que por ahora  
era autorizada la Junta Gubernativa pa-  
ra exigir al Comercio de esta ciudad la



TC

CAJ. 1

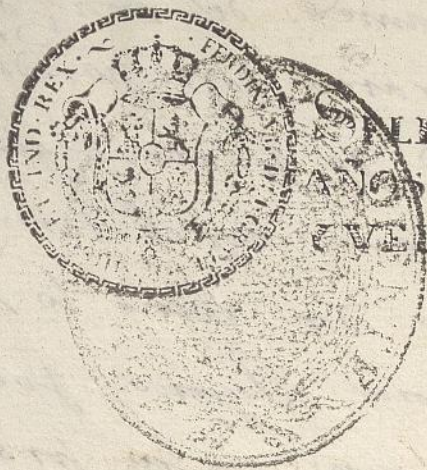
Doc. 11

Fol. 5

contribucion forzosa de quatro duros mil por  
facultadosele para que tome toda la  
medida conducente a hacerla efectiva. Ten-  
drá entendido la Junta Gubernativa, y dis-  
pondrá lo necesario para su cumplim<sup>to</sup>. man-  
dando imprimir, publicar, y circular. Da-  
do en la Sala del Congreso en Lima, a las  
dos del dia, veinte, y siete de Septiembre  
de mil ochocientos veinte, y dos, tercero = Ja-  
vier de Luna, Secretario = Don  
Sancho Carrion Diputado Secretario = Fran-  
cisco Xavier Mariategui Diputado Secreta-  
rio = Por tanto mandamos, se guarde,  
y haga guardar, cumplir, y ejecutar el  
presente decreto en toda su parte. Lo  
tendrá entendido el Secretario de Estado del  
Departamento de Gobierno, y dispondrá se  
imprima, publique, y circule = Dado en  
el Palacio de la Junta Gubernativa en  
Lima a veinte, y siete de Septiembre de  
mil ochocientos veinte, y dos - tercero de  
la Libertad = Jose de la Cruz = Felipe  
Antonio Alvarado = El conde de Vistaflo-  
rida = Por orden de S.E. Francisco Valdivie-  
so = Comunicado a V.S.S. para su in-  
teligencia, y pronto cumplimiento debi-  
endo en consecuencia hacer V.S.S. citar  
a Junta para esta misma noche

a todos los Comerciantes de esta Capital, y  
verificandon el proorro correspondiente para  
la referida cantidad de quatrocientos mil p.  
disponer se celebre esta en el termino por  
rentorio de tercero dia como lo ha resuel-  
to S.E. la Suprema Junta Gubernativa,  
respecto a interesarse en la promesa re-  
comendacion la salvacion del Pais = Fengo  
la honrra de Vitorra N.V.S.S. del Sen-  
tim. de la mayor consideracion, y apre-  
cio = Francisco Valdiviezo = S.E. Presidente  
y vocado de la Juntura de Comercio = Con-  
cluida la lectura, e impuesto todo lo  
concurriendo de su ordeno tomo otra  
vez la palabra el Sr. Presidente ha-  
ciendo ver, que el objeto de la recomen-  
dacion (segun lo que habian oido) no  
era otro sino disponer lo necesario  
para efectuar la promesa Recomendacion  
de los quatrocientos mil p. que exi-  
gia del Comercio de esta Ciudad la ho-  
rrisima Junta Gubernativa en  
virtud de lo decretado por el Soberano  
Congreso Constituyente, q. a este pro-  
posito debia nombrarse una comision  
del numero de Comerciantes, que  
la Junta determinase, y eligiese  
p. en union de la Juntura distribu-





Un quartillo.

UN QUARTILLO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
EUNTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

ir lo cupo proporcionalm<sup>te</sup> a lo habido  
res de cada Individuo hasta el completo  
de la contribucion ya referida, o propo-  
sieren lo que convinieren p.<sup>a</sup> mas  
conveniente al pronto alivio de  
la urgente necesidad del Estado;  
y que fuere mas compatible con  
los intereses particulares de cada  
una de ellas. Encomendado todo, y  
despues de una larga, y prolija de-  
cision unanimente iniciaron pro-  
ceso, que cuando obstruido el  
Canal de la Vigueria publica,  
el Comercio estaba reducido al in-  
tado mas depreciable, que no con-  
sistia sino en un trafico merqui-  
no, que solo proporcionaba ventos  
sac apenas basta p.<sup>a</sup> suministrar  
lo muy necesario a los gastos muy  
preciosos, y finalmente, que el

Un quartillo



SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.  
Perú independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

tando las apuras sin comunicacion  
con las provincias interiores, y faltan-  
do enteramente el Numerario, el ex-  
pendio era ninguno, y el comercio  
estaba reducido completamente a la  
necesidad, y enteramente paralizado; y q.  
en atencion a todo esto era impo-  
sible poderse proporcionar la indicada  
contribucion de quatrocientos mil pt.  
mas q. teniendo en consideracion  
la vigente necesidad del Erario,  
y q. era necesario hacer freno  
a ella, y animado por otra  
parte del deseo mas fervoroso  
de contribuir al sosten de la causa  
publica a costa de qualq. sacrificio,  
prometian haciendo, ya ve, lo  
mayor, y mas apurado, espues-  
tos enteros por via de emprenta  
la cantidad de cinco sin cuenta  
mil pt. en esta forma: Setenta



y otros más p[er] con el plano de  
ochos días, y efectos con el de sus  
me, enmielando en seguida a  
la Cámara lo fuere presente  
de la Junta Gubernativa lo  
qual así se verificó inmediatamente  
menre por el Sr. Presidente, y el  
Sr. vocal D. Juan Salazar, que  
dando en el entretanto suspendió  
la Junta su subleto, la que  
efectuada expusieron, que el sup.  
govo tenía las profueras in-  
diada p[er] inadmisibles, y que  
no debían tratar sino de man-  
brar una armura, p[er] q[ue] en  
comparación de la Cámara se pro-  
cediere al correspondiente p[ro]cedi-  
to. Habíendose enterado todo  
lo concurrido de esta sup. y  
solucion dijeron uniformem[ente] q[ue] la  
acataban, p[er] q[ue] emanaba de la  
sup. autoridad, pero q[ue] se halla-  
ban en la absoluta incapacidad  
de dar el debido cumplimiento por  
el estado deplorable, a q[ue] estaban  
reducida su fortuna, como  
era muy fácil combencerse

parando acto continuo a los Comisionados, que se determinaron a las Casas, Almacenes, Fincas de todos ellos. Y para hacer el debido Reparto de sus Arcares, y libros de Casa. Y en esta virtud presiden de hacer el Nominamiento de la Comision para el prorrateo, por que semejante proceder por su parte, seria ya allanarce en toda forma a prestar un servicio, que atendido el triste estado del giro actual estan en la absoluta imposibilidad de prestarlo; pidiendo finalmente todos, que se extendiese por Acta esta determinacion, a que la necesidad los obligaba a pesar de los sentimientos, de que todos se hallaban animados por contribuir a la salvacion del Pais en la critica circunstancia, en que se halla, y estando ya la Acta en este estado los Comerciantes extranjeros, que la subscriben pido





En <sup>+</sup>quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Por el independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

ron se agregase, que lo hacian bajo  
la expresa condicion de no compromet-  
terse al principio de exhibicion de  
formos; pero que penetrado de la  
urgencia del Estado concurvian  
gentos con la parte que le Corred-  
jonda de los ciento cincuenta mil pesos.  
Con lo que la Jemara viendo, que los  
Individuos de la Junta, no se allan-  
ban al nombramiento de la Comision in-  
dicada, la dio por disuelta, y ordeno, que sa-  
candose testimonio de esta accion se ele-  
base en la forma debida ala Exma  
Junta Gobernativa, y lo firmaron Junta-  
mente con los Concurrer de J. Certificado

José Ygn.º Palacios

San.º Campos

Juan Salazar





Un quartillo

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO  
Perú independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Bernardo Fontey Felipe Revoredo

Juan Machuca

Tomás Templeman

Juan de Uliabed

Manuel de Losomayor

Pedro de S.º Orens

Marciano Aramburu

Juan Navon de Zenc

Jose Landuriog  
Fran. Gambal

Pablo de la Fuente

Damaso Echeverria

Widno de la Seala

Simon de Sanamaly

Diego Utraya

Jose Eug. Sanabria

Pablo Cotovado

Juan Prius Roberto

Fernando de Velme

Jose Erceia

Esfig. Piversan

Juan Sanataw

Lorenzo Baldoernino

Julian de Harco



Juan de Araya

José Pardo

Guillermo de Hall

Enrique de Paredes

Juan Salazar

Joaquín Simón

Juan Pardo

J. Pignos

Santiago de la Torre

Lorenzo Ortiz

Nicolás Abad

H. Bejg

Lorenzo Benet

José María Gálvez

Marcos de la Torre

Carlos Álvarez y Pedro Carrillo

Joaquín de Cochón

Marcos de la Torre

Fabian Ponce

W. de Leon

Como Hacienda de Agustín de Vivanco

José Eudoro de Sutil  
E no ca  
Ca. m. de la cam. de com. de Méx.